



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTO:

El Oficio N°001649-2024 -MDP/OGACGD, de fecha 16 de Diciembre de 2024, de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de la Municipalidad Distrital de Pimentel, el Informe N°000268-2024-MPCH/GAF-SGCC-S, de fecha 18 de Diciembre de 2024, de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el Informe Legal N°000402-2024-MPCH/GAJ-S, de fecha 19 de Diciembre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante LOM: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Por su parte el artículo IV de la citada norma prescribe que: *"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*.

Que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que corresponde a los regidores, en atención a lo previsto en el artículo 10° numeral 1 y 2 de la LOM: *Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos; Formular pedidos y mociones de orden del día*. En concordancia además con lo previsto en el artículo 10° del Reglamento Interno de Concejo de la MPCH.

Que el artículo 16° de la LOM, prevé que el quórum para las sesiones del concejo municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. A su turno el artículo 17° sanciona que: *Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley*. Siendo que, en la estación orden del día, por mandato del artículo 26° del Reglamento Interno de Concejo de la MPCH, se debaten y votan, en orden de prelación, los temas señalados en la agenda y luego, en orden también, los temas que durante la estación pedidos hubieran pasado a esta estación.

Que a tenor de lo previsto en el artículo 20° de la LOM, es atribución del alcalde, entre otros: Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad.

Que el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, *se precisa igualmente que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción como requisito para su entrada en vigencia y exigibilidad*. Asimismo, en el artículo 39° de la norma acotada se precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada con Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

Que el artículo 69° - A de la Ley de Tributación Municipal señala que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación. El artículo 69° - B precisa que en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69° - A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de Enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Que el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 000020-2024-MDP-/CM de la Municipalidad Distrital de Pimentel señala que constituye el hecho generador la prestación de los servicios públicos siguientes: (i) **Servicio de Limpieza Pública:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de mejora, mantenimiento y limpieza de vías, áreas públicas, recolección domiciliaria de residuos sólidos, su transporte y disposición final. (ii) **Servicio de Mantenimiento de Parques y Jardines:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de mejora, mantenimiento y limpieza de los parques públicos y áreas verdes. (iii) **Servicio de Serenazgo:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de prevención y apoyo a la seguridad ciudadana de la jurisdicción municipal de Pimentel. Se precisa en la precitada Ordenanza Municipal que se busca actualizar la normativa existente con un sustento técnico, carente en la Ordenanza Municipal N° 022-2020-MDP/A de fecha 07 de Diciembre del año 2020, que aprueba el Régimen legal de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del Distrito de Pimentel para el Ejercicio Fiscal 2021, mediante el cual los costos de estos servicios, se indica, no contaban con una discrecionalidad y racionalidad en la distribución de los servicios y el cobro de los mismos y es por ello que impulsar a la nivelación de sus arbitrios y prediales a la población va a contribuir a la mejora operativa de la gestión municipal, según se señala.

Que mediante Carta N° 014-2024-CACN/OS.805 se indica a la Subgerencia de Contabilidad y Costos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo que se ha procedido a la revisión de la información que se ha hecho llegar y se adjunta el Informe Técnico de los Costos considerados, Estructura de Costos de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2025 de la Municipalidad Distrital de Pimentel, el cual concluye que en concordancia con la normatividad vinculados en la Ley de Tributación Municipal y el TUO aprobados por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Art. 69 se emite la opinión técnica favorable a la determinación de los costos indicados en el informe técnico financiero y el régimen tributario que aprueba las tasas de los arbitrios para el período 2025 de la Municipalidad Distrital de Pimentel. En sus conclusiones señala que el área técnica de la Municipalidad Distrital de Pimentel ha procedido a la determinación del régimen tributario de los arbitrios cumpliendo con todos los criterios y parámetros válidos que han sido emitidos sobre la materia.

Que asimismo se indica que se ha aplicado la secuencia de la metodología del costeo que comprende la realización del servicio de actividades, así como la estructura de Costeo de cada uno de los servicios públicos de la Municipalidad Distrital, indicados en la guía de la estructura de costos del servicio de limpieza pública del Ministerio del Ambiente 2009 que conforma costos directos, costos indirectos, costos fijos. Se indica asimismo que la procedencia de la solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Municipal N° 000020-2024-MDP-/CM de la Municipalidad Distrital de Pimentel, que incluye el Informe Técnico anexo a la misma, en el Diario Oficial El Peruano, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de Diciembre del 2024.

Que, además, se añade, en el Informe Técnico que en concordancia con la normatividad vinculados en la Ley de Tributación Municipal y el TUO aprobados por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Art. 69 se emite la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

opinión técnica favorable a la determinación de los costos indicados en el informe técnico financiero y el régimen tributario que aprueba las tasas de los arbitrios para el período 2025 de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

Que mediante Informe N° 000268-2024-MPCH/GAF-SGCC-S de la Subgerencia de Contabilidad y Costos se deriva la documentación submateria a la Gerencia de Administración y Finanzas adjuntando el Informe Técnico de los Costos Considerados, Estructura de Costos de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2025 de la Municipalidad Distrital de Pimentel, el cual concluye que en concordancia con la normatividad vinculados en la Ley de Tributación Municipal y el TUO aprobados por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Art. 69 se emite la opinión técnica favorable a la determinación de los costos indicados en el informe técnico financiero y el régimen tributario que aprueba las tasas de los arbitrios para el período 2025 de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

Que, mediante Informe Legal N°000402-2024-MPCH/GAJ-S, de fecha 19 de diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que PROCEDE LEGALMENTE la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 000020-2024-MDP/CM de fecha 13 de Diciembre del año 2024 que establece el régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del Distrito de Pimentel correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025.

Que, con Dictamen N°262-2024-MPCH/CAJCI, de fecha 23 de diciembre de 2024, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Control Institucional, dictaminaron recomendar, pase al Pleno del Concejo Municipal para su debate y de corresponder su aprobación mediante Acuerdo Municipal, la ratificación de la Ordenanza Municipal N°000020-2024-MDP/CM, de fecha 13 de Diciembre del 2024, de la Municipalidad Distrital de Pimentel, que establece el régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del Distrito de Pimentel, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Que, con Dictamen N°263-2024-MPCH/CTM, de fecha 23 de Diciembre de 2024, la Comisión de Tributación Municipal, dictaminaron recomendar, pase al Pleno del Concejo Municipal para su debate y de corresponder su aprobación mediante Acuerdo Municipal, la ratificación de la Ordenanza Municipal N°000020-2024-MDP/CM, de fecha 13 de Diciembre del 2024, de la Municipalidad Distrital de Pimentel, que establece el régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del Distrito de Pimentel, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Señora Alcaldesa Dra. **JANET ISABEL CUBAS CARRANZA**, luego del debate correspondiente, lleva a votación en Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 27 de diciembre de 2024; y, por **UNANIMIDAD** de los Señores Regidores presentes, el Concejo Municipal.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la RATIFICACIÓN de la Ordenanza Municipal N°000020-2024-MDP/CM, de fecha 13 de Diciembre del 2024, de la Municipalidad Distrital de Pimentel, que establece el régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del Distrito de Pimentel, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General NOTIFIQUE el presente Acuerdo Municipal a las áreas e instituciones que correspondan; y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la DIFUSIÓN y PUBLICACIÓN en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.gob.pe/munichiclayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
JANET ISABEL CUBAS CARRANZA
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ALCALDIA

CC.: cc.: GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL
SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y RR.PP.
GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA